Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : MARIA CAMILA MUÑOZ RIVERA Y OTRO
Radicación : 2021-00160

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA COONFIE actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA CAMILA MUÑOZ RIVERA y ALBA LUCIA RIVERA DUQUE se observa que:

1.- Debe aclarar el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda, respecto de la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente al mes de febrero, toda vez que este mes no cuenta con el día 30.

2.- Debe aclarar los numerales TERCERO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO, respecto de la fecha en que se causan los intereses de mora, toda vez que se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación, es decir, el día 31 de cada mes.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP